



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 25 DE OCTUBRE DE 1965

NUM. 18.678

PODER EJECUTIVO

Concúyese el Decreto N^o 8

ARTICULO V

EJECUCION DEL PROYECTO

Sección 5.01.—Entidad Ejecutora.—La utilización de los recursos del Préstamo la llevará a cabo en su totalidad el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas por intermedio de la Dirección General de Caminos, que será la entidad ejecutora del Proyecto.

Sección 5.02.—Planos y Especificaciones.—(a) El Gobierno se compromete a ejecutar el Proyecto con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y de Ingeniería y de acuerdo con los planos de inversión, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado; (b) Toda modificación importante en los planes de inversión, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el Contrato o contratos de servicios de ingeniería que se costeen con recursos del Préstamo o en la lista de las adquisiciones, requieren autorización escrita del Banco; (c) Las normas finales de diseño estarán sujetas a acuerdo previo entre el Gobierno, el Banco, y las otras dos Instituciones participantes en la financiación del Proyecto.

Sección 5.03.—Precios y Licitaciones.—(a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso. El Gobierno presentará al Banco, para su aprobación previa, los proyectos de los contratos de construcción y de prestación de servicios cuyo costo sea superior a cincuenta mil dólares (US\$ 50.000) o su equivalente; (b) En la adquisición de maquinaria, equipos y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda, en cada caso, del equivalente de diez mil dólares (US\$ 10.000), el Gobierno deberá utilizar el sistema de licitación pública. El procedimiento de licitación deberá sujetarse a las condiciones que el Banco haya aprobado, teniendo en cuenta las leyes aplicables en Honduras y los propósitos del Préstamo.

Sección 5.04.—Uso de Fondos.—(a) Sólo podrán utilizarse los fondos del Préstamo para pagos en los territorios de los países que sean miembros del Banco o miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, o en Suiza, para bienes o servicios originarios de cualquiera de esos países; (b) El Gobierno utilizará los bienes adquiridos con el Préstamo sólo para los fines establecidos en este Contrato; si deseara disponer de esos bienes para otros fines deberá obtener la autorización previa del Banco.

Sección 5.05.—Recursos Adicionales.—(a) El Gobierno se compromete a aportar, de acuerdo con un plan de inversiones satisfactorio al Banco, todos los recursos adicionales a este Préstamo y a los que recibirá de las otras dos Instituciones Internacionales mencionadas en la Sección 1.02, que se necesiten para la completa ejecución del Proyecto. Dichos recursos adicionales se estiman en un mínimo equivalente a cuatro millones ochocientos setenta mil dólares (US\$ 4.870.000); (b) En relación con la utilización de sus recursos propios, el Gobierno se compromete a adoptar las medidas adecuadas para asegurar que los requerimientos del Proyecto financiado con los recursos del Préstamo tengan preferencia sobre los de cualquier otro Proyecto de carreteras, salvo acuerdo en contrario con el Banco.

Sección 5.06.—Planes Específicos.—Dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de este Contrato el Gobierno deberá someter a la aprobación del Banco sus planes para: (a) Modernizar los sistemas de contabilidad de costos de la Dirección General de Caminos; (b) Poner en vigencia medidas adecuadas de seguridad, tales como el establecimiento de patrullas móviles con la autoridad poli-

CONTENIDO

Decreto N^o 8 Agosto de 1965.—
ECONOMÍA Y HACIENDA
Acuerdos N^o d-1 729 al 739.—Junio de 1965.
A VISOS

cial necesaria para hacer cumplir las regulaciones de tránsito, instalación de señales a lo largo de las carreteras, etc.; y medidas adecuadas de control de carga, como la instalación de estaciones al borde de las carreteras para asegurarse de que el peso de la carga transportada no sea excesivo. El Gobierno se compromete a la aplicación efectiva de tales medidas; (c) Robustecer la autoridad y definir las responsabilidades de la Unidad de Planeamiento del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.

Sección 5.07.—Derecho de Vía.—(a) Antes de suscribir el contrato o contratos de construcción de cualquier tramo de la carretera comprendido dentro del Proyecto, el Gobierno deberá demostrar, a satisfacción del Banco, los derechos que le asisten sobre las zonas de terreno necesarias para dicha construcción; (b) Los recursos del Préstamo no podrán utilizarse para la adquisición de derechos sobre terrenos destinados al Proyecto.

Sección 5.08.—Mantenimiento de Carreteras.—(a) El Gobierno se compromete a mantener la carretera financiada con los recursos del Préstamo, por un período no menor al de la vigencia del mismo, en un estado de conservación similar al que tenga una vez construída; (b) Sin perjuicio de lo estipulado en la Sección 3.01 (i) el Gobierno se compromete a demostrar oportunamente, con respecto a cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del Préstamo, que dispondrá de los recursos necesarios para el mantenimiento adecuado de la red nacional de carreteras, inclusive para la adquisición de los equipos y la contratación del personal que demande dicho mantenimiento.

Sección 5.09.—Compromiso sobre Derechos e Impuestos.—A menos que la importación de los materiales y equipos requeridos para la ejecución del Proyecto, fuere declarada libre de derechos e impuestos, el Gobierno estará obligado a pagar directamente o a compensar el valor de esos derechos e Impuestos mediante sumas adicionales, en uno u otro caso, a su contribución al financiamiento del Proyecto. Los recursos del Préstamo no podrán ser utilizados para el pago de tales derechos e Impuestos.

ARTICULO VI

REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES

Sección 6.01.—Registros.—El Gobierno deberá llevar registros adecuados en que se consignen las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Préstamo como de los correspondientes a los préstamos de las otras instituciones participantes en la financiación de aquél y de los fondos que el Gobierno deberá aportar para su total ejecución. En dichos registros deberán identificarse los bienes adquiridos y los contratos de servicios celebrados en relación con el Proyecto, demostrarse el empleo de unos y otros en el mismo y quedar constancia del progreso y costo de las obras.

Sección 6.02.—Inspecciones.—(a) El Gobierno deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento las obras del Proyecto y los equipos y materiales, y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. (b) Para cubrir gastos de inspección y vigilancia el Banco podrá destinar hasta veinticinco mil dólares (US\$ 25.000) o su equivalente con cargo al Préstamo. Estos gastos serán cubiertos sin necesidad de solicitud previa del Gobierno para los respectivos desembolsos; pero el Banco enviará al Gobierno en su oportunidad la información correspondiente.

Sección 6.03.—Informes.—(a) El Gobierno se compromete a presentar al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación: (i) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, informes por triplicado relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que

sobre el particular le envíe el Banco al Gobierno. (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. (b) Los documentos descritos en esta Sección se presentarán certificados por la Contraloría General de la República, cuando el Banco lo solicite. El Gobierno deberá autorizar a la Contraloría para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto.

ARTICULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Sección 7.01.—**Fecha del Contrato.**—Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo, la que figura en la frase inicial de este documento.

Sección 7.02.—**Terminación.**—El pago total del capital, intereses y comisión dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03.—**Validez.**—Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en el convenidos, sin referencia a legislación de país determinado, y, en consecuencia, ni el Banco ni el Gobierno podrán alegar la invalidez de ninguna de sus disposiciones.

Sección 7.04.—**Compromisos sobre gravámenes.**—Salvo que el Banco lo autorice expresamente, el Gobierno no podrá constituir ningún gravamen sobre sus bienes o rentas a favor de un tercero, a menos que constituya al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará (i) a los gravámenes sobre bienes comprados, cuando se constituyan para garantizar el pago del saldo insoluto del precio; (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de deudas con vencimiento no mayores de un año.

Sección 7.05.—**Publicidad.**—El Gobierno se compromete a indicar en forma adecuada en sus programas de publicidad relacionados con el Proyecto que éste se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Además, el Gobierno hará colocar en los lugares donde se ejecuten las obras financiadas con recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esta información.

Sección 7.06.—**Comunicaciones.**—Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota: Al Banco: Dirección Postal: Banco Interamericano de Desarrollo, 808, 17th Street, N. W. Washington, D. C. 20577, EE. UU.—Dirección cablegráfica: INTAMBANC Washington, D. C.—Al Gobierno: Dirección postal: Dirección General de Caminos.—Tegucigalpa, Honduras.—Dirección cablegráfica: Dirección General de Caminos.—Tegucigalpa (Honduras).

ARTICULO VIII

ARBITRAJE

Sección 8.01.—**Cláusula Compromisoria.**—Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.—EN FE DE LO CUAL, el Banco y el Gobierno, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en dos ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.—Felipe Herrera, Presidente.—REPUBLICA DE HONDURAS.—Ricardo Midence Soto, Embajador.

ANEXO A

ARBITRAJE

Artículo Primero.—**Composición del Tribunal.**—El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Gobierno; y un tercero, en adelante denominado "El Dirimente", por acuerdo entre las partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de

los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo.—**Iniciación del Procedimiento.**—Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designe. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince (15) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero.—**Constitución del Tribunal.**—El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fijé el propio Tribunal.

Artículo Cuarto.—**Procedimiento.**—(a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia; (b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía; (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto.—**Gastos.**—Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se previere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costas en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deben pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto.—**Notificaciones.**—Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

DESCRIPCION DEL PROYECTO

1.—El Proyecto consiste en: A) La construcción de un camino faltado de doble senda y de las estructuras correspondientes, entre los lugares denominados Río del Hombre y Potrerillos, República de Honduras, con una longitud total aproximada de 202 kilómetros. En general el camino se extenderá a través de Zambrano, San Francisco, Compuagua, La Libertad y Santa Cruz de Yojoa. B) La Construcción de un puente sobre el Río Ulúa en el camino que va de Potrerillos a Bédala aproximadamente a cinco (5) kilómetros al Norte de Potrerillos. C) La prestación de servicios de ingeniería para la construcción del camino y del puente arriba indicados.

2.—Se espera que las obras del Proyecto estarán terminadas a fines de 1969.

Artículo 2º.—Dar cuenta al Congreso Nacional en su presente período de sesiones de la emisión de este Decreto, para la correspondiente aprobación del Contrato de Préstamo.

Artículo 3º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Virgilio Urmeneta B.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,
Ricardo Zúñiga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Tiburcio Carías C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguros Pùblicas,
S. Ciliézar.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Rafael Bardales B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
M. Acosta B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Pùblicas,
Ramón Lobo S.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
J. Antonio Peraza.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,
Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Julio Pineda.

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado, en fecha veintuno de junio del año en curso, se presentó Manuel Santos Ordóñez Ayestas, pidiendo se le extienda Título Supletorio, de los siguientes inmuebles: a) Un terreno como de once manzanas de extensión superficial, más o menos, situado en el lugar denominado "Barajana", entre las jurisdicciones de Nueva Armenia y San Buenaventura en este departamento; mismo acotado con cerco de alambre, de piedra y natural, y limitado: al Norte, con propiedad de Carlos Manuel Aguilar O., travesía de por medio; al Sur, con propiedad que fue de los herederos de Dolores Ayestas de Ordóñez, hoy del solicitante; al Oriente, con propiedad de Emilio Zepeda, de por medio, y al Poniente, con propiedad de Carlos A. Ordóñez B., travesía de por medio. Terreno que hubo por compra hecha a don Santos Ordóñez Zepeda, quien fue mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Buenaventura, en el mes de febrero de 1949. b) Un terreno ubicado en el lugar denominado "Las Trancas", en jurisdicción de San Buenaventura, en este departamento, como de dieciséis manzanas de extensión superficial, más o menos, acotado con cerco de piedra y natural, con los límites siguientes: al Norte, Sur y Este, propiedades de Suspiro Flores de Aguilar, y al Oeste, propiedades de Julia Zepeda y Fabio Ayestas. Terreno que hubo por compra hecha a don Santos Ordóñez Zepeda, como en el mes de marzo de 1916. c) Un terreno situado en el lugar denominado "El Camacoste", en jurisdicción de San Buenaventura, en este departamento, como de veinticinco manzanas de extensión superficial, más o menos, acotado con cercos de piedra y limitado: al Norte, con terrenos de Horacio y Salomé Ordóñez; al Sur y Oeste, con propiedades de José María Lagos Flores, camino de por medio, y al Este, con terreno de Francisco Ordóñez B., río de por medio. Terreno que hubo por compra hecha a Matilde y Dolores Ordóñez Ayestas, en el año de 1934, sin recordar la fecha. d) Un terreno en el lugar denominado "La Cruz", en jurisdicción del pueblo de

San Buenaventura, en este departamento, como de ocho manzanas de extensión superficial, más o menos, acotado con cerco de piedra, y limitado: al Norte, propiedades de Virgilio Andino y Teodoro Ordóñez; al Sur, propiedad de Luisa Andino v. de Andino; al Este, con propiedad de Plácida Barahona v. de Lagos, y al Oeste, con propiedad de Tránsito Barahona. Propiedad que hubo por compra que hizo a Salomé Ordóñez y Margarita Aguilar en el año de 1918, sin recordar la fecha. e) Un terreno en el lugar denominado "Los Limpios", jurisdicción del pueblo de San Buenaventura, en este departamento, como de treinta manzanas de extensión superficial, más o menos, acotado con cerco de piedra y madera, limitado: al Norte, con propiedades de Bárbara Barahona v. de Andino y Julio Ayestas; al Sur, con propiedad de Salvador Ordóñez, río de por medio; al Oriente, con propiedad de Benita Andino v. de Ordóñez, y al Oeste, con propiedad de Amalia Barahona de Ordóñez. Terreno que hubo por compra a Margarita Aguilar, Matilde y Salomón Ordóñez, en el año de 1934, sin recordar la fecha. f) Un terreno en el lugar denominado "El Llano del Ocotal", en los alrededores del pueblo de San Buenaventura, en este departamento, como de seis manzanas de extensión superficial, más o menos, acotado con cerco de alambre y piedra, y limitado: al Norte, con propiedad de Rosa Haydeé Ordóñez de Alvarado; al Sur y Este, con propiedad de Amalia Barahona de Ordóñez, y al Oeste, con propiedad del Profesor Medardo Barahona. Terreno que hubo por compra a Elia Ordóñez v. de Barahona. Que para acreditar dicha solicitud, presenta la información de los testigos: Carlos Ordóñez, casado; Roberto Andino Flores, soltero, y Teodoro Ordóñez, viudo; todos mayores de edad, propietarios y vecinos del pueblo de San Buenaventura. Y que ha estado en posesión de ellos desde la fecha de sus compras.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

25 A., 24 S., y 25 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al

público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez y seis de agosto del corriente año, se presentó ante este Despacho la señora Victorina Amador de Girón, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno denominado El Porvenir, situado en los terrenos conocidos por el Portillo de Las Joyas, aldea de Yaguacire, en este Distrito Central, y mide y limita: doscientas cuarenta y cinco varas de Oriente a Poniente, con Víctor Carías Lindo; por el lado Sur, mide doscientas siete varas y media, con terreno de doña Teresa Matamoros, hoy de don Julio Sierra Cruz; por el Oriente, propiamente dicho, ciento sesenta y dos varas, lindando con la propiedad de los herederos de don Angel Sierra, camino real de por medio; y por el Occidente, ciento sesenta y dos varas, lindando con terrenos de Víctor Carías Lindo y Teresa Matamoros, hoy de don Julio Sierra, todo el terreno debidamente acotado con cercas de alambre y barranco natural, cultivado en parte con labranza y zacate natural, dentro del citado terreno esta contruida una casa de adobes, cubierta de tejas, piso de tierra, sin repellar, que mide once varas y media de Oriente a Poniente, por diez varas de Norte a Sur, incluyendo la cocina, un corredor y un dormitorio. El inmueble anteriormente descrito lo hubo por compra hecha de doña Carlota Santos de Alemán, ya difunta, y no existen poseedores pro indiviso sobre él. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció el testimonio de los testigos: señores Cecilio Rodríguez, Manuel Sierra Valladares y Agustín Bustillo, casados los dos primeros y soltero el tercero, mayores de edad, propietarios y de este vecindario, con residencia en la aldea de Yaguacire. D. C.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1965.

Alejandro Navas Tercero,
Secretario.

25 A., 24 S. y 25 O. 65.

Lucrecia Borjas de Reyes, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general, hace saber: que con fecha veinticuatro de los corrientes, se ha admitido en este Juzgado de Letras, la solicitud de Título Supletorio presentada por la señora Ana María Montoya viuda de Tomé, mayor de edad, hondureña y de este domicilio, sobre los bienes siguientes: a) Un terreno que mide, más o menos, trece manzanas, situado

en el Cantón "El Zope", Isla de Zacate Grande, siendo sus linderos los siguientes: al Norte, camino real de por medio, con terrenos nacionales baldíos; al Sur, con el mar; al Oriente, con solares baldíos y el mar; al Poniente, con solares baldíos nacionales. En dicho terreno se encuentra lo siguiente: al Oriente, un rancho de paja que ha sido reconstruido por la señora María Carvajal, a quien cedí gratuitamente para que viviera. También existen algunos árboles de marañón, limón y árboles construcción. Igualmente un pozo de agua dulce debidamente adomado y con brocal de cemento. Dicho terreno está cercado por piedra y alambre de púa en sus linderos Norte, Este y Oeste. Que dicho terreno lo adquirí por compra que de él hice al señor Dionisio Herrera, de esta jurisdicción judicial por la suma de doscientos lempiras (L. 200.00), lo cual consta en documentos privados que firmamos el quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y en el cual fueron testigos los señores Miguel A. Cáliz y Santos Torres. b) Una casa situada al sur del Cantón denominada "El Zope", Isla de Zacate Grande, de esta jurisdicción, de siete varas de largo por ocho varas de ancho, inclusive el caído, del mismo largo de la casa, en galera, por encontrarse actualmente en construcción, pues la anterior que existía fue demolida y cubierta de tejas; ubicada en un solar que mide veinticinco varas por todos sus rumbos y cultivado con diversos árboles frutales; y un lote de terreno, de naturaleza rústica, de forma irregular, contiguo a la casa descrita, de treinta manzanas de extensión, cercado de alambre y guía de piedra, propio para la agricultura; lindando, la casa: por el Norte, quebrada de por medio, con solares y casas de José Velásquez y María Jaime; por el Sur, con solar y casa de Antonio Bracamonte; por el Oriente, quebrada de por medio, con casa de Marcelo Osegueda; por el Poniente, con el terreno de la propiedad del referido señor Mineros h. El terreno linda: por el Norte, con potrero de don Dionisio Herrera; por el Sur, con solar y casa de Leandra Jaime Blanco y el mar; por el Oriente, con la casa ya descrita; y por el Poniente, con terreno nacional. Que este terreno lo adquirí por compra que de él hizo al señor José Angel Cruz V., quien a su vez lo adquirió por compra que de él hizo al señor José María Mineros h., por el convenido precio de quinientos lempiras (L. 500.00), cuya venta consta

en documento privado, firmado el tres de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo testigos los señores Santos Palma N. y Porfirio Dubón. A fin de poder escribir sus dominios sobre dichos inmuebles, pide al señor Juez practicar la información sumaria con los testigos Miguel Hernández, José Velásquez y Pablo Carvajal, todos ellos mayores de edad, solteros, labradores, propietarios de bienes inmuebles y de este vecindario, lo que se pone en conocimiento del pueblo para los efectos legales.—Amapala, Valle, 24 de agosto de 1965.

Lucrecia Borjas de Reyes,
Secretaria.

24 S., 25 O. y 24 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha tres de agosto se presentó ante este despacho la señora Rosa Erlinda Girón Velásquez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Cedros, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: una propiedad en jurisdicción de Cedros, denominada El Río la cual consta de veinte manzanas de extensión superficial, y la que tengo debidamente cultivada de árboles de café, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con propiedad de Guillermo Ramos; al Sur, con propiedad de Samuel Fúnez; al Este, con propiedad de Francisco Vargas; y al Oeste, con propiedad del mismo señor Guillermo Ramos, en la propiedad deslindada se encuentra construida una casa de bahareque, cubierta de tejas, compuesta de una sola pieza, piso natural, con su cocina por separado, la cual se encuentra cubierta de tejas.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1965.

SIXTO AGUILAR U.
SRO.

25 O. y 24 N. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Unidas, Sociedad Anónima, I. U. S. A., una sociedad anónima salvadoreña, domiciliada en San Salvador, República de El Salvador, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Dos Mares"



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 11.392 del 12 de junio de 1964, inscrita en la Oficina de Patentes Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege: hilos de lino, cáñamo, yute y otras fibras; tejidos de lino, cáñamo, yute y otras fibra en piezas; hilos de algodón y tejidos de algodón en piezas, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía John West Food Limited, corporación mercantil británica, domiciliada en 54 Stanley Street, en la ciudad de Liverpool, 1, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SKIPPER

palabra, según el clisé, y conforme al registro británico N° 507.145 adjunto de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege: substancias usadas como alimentos o como ingredientes de alimentos, pero que no incluyen salsas y encurtidos, mantequilla, ni mantequilla de cacahuete ni substancias de naturaleza semejante a los artículos que se excluyen, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Alvaro Cabezas Herrera, mayor de edad, casado, de nacionalidad costarricense, domiciliada en San José, República de Costa Rica, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

NOVA

marca que ampara, distingue y protege margarina, mayonesa y productos derivados de

aceites vegetales. Se aplica o fija a los artículos o a los empaques, cajas, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley y el clisé. Para que me represente confiero Poder al Ingeniero Agrónomo, don Marco Tulio Castro Carbajal, con las facultades del mandato.—Tegucigalpa, D. C., trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Alvaro Cabezas Herrera". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 30 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Diamond Alkali Company, domiciliada en 300 Union Commerce Building, ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 78 070, el 31 de mayo de 1910, renovada por veinte años a contar del 31 de mayo de 1950; para distinguir: materiales para curtir al cromo; consistente en la palabra:

TANOLIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Paper Mate Ma-

nufacturing Company, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1681 26th Street, en la ciudad de Santa Mónica, Estado de California, Estados Unidos de América, manufactureros, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

GALAXY

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: artículos de papelería; instrumentos y tintas para escribir, incluyendo plumas bolígrafos y repuestos de tinta para plumas de escribir bolígrafos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. de Chávez.
25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 30 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Nobelt Company, corporación del Estado de Maryland, domiciliada en 3500 Harford Road, ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 215.694, el 20 de julio de 1926, renovada por veinte años, a contar del 5 de enero de 1948, para distinguir: ropa de toda clase y cintas elásticas para ella; consistente en la palabra:

NOBELT

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigal-

na, D. C., 19 de octubre de 1965.
ARGENTINA M. de Chávez
25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que en fecha cuatro de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Unidas, Sociedad Anónima, I. U. S. A. una sociedad anónima salvadoreña, domiciliada en San Salvador, República de El Salvador, según el poder adjunto respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Ruisenor"



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 11.388 del 12 de junio de 1964, inscrita en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege hilos de lino, cáñamo, yute y otras fibras; tejidos de lino, cáñamo, yute y otras fibras en piezas; hilos de algodón y tejidos de algodón en piezas, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. de Chávez
25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, manufactureros domiciliados en 301 East Sixth Street en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en un Secretario de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca denominada:

ACE



según el clisé, marca que ampara, distingue y protege jabones y detergentes para uso doméstico y uso en lavanderías, marca que se aplica o fija a los artículos y paquetes, o en los paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, grabados, y en las otras formas generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria, sin distinción de tamaño o color, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Paper Mate Manufacturing Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 1661 26th Street, en la ciudad de Santa Mónica, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en un Secretario de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

FUTURA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege artículos de papelería; instrumentos y útiles para escribir, incluyendo plumas bolígrafas, así como repuestos de tin-

tas para plumas bolígrafas, marcas que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Gillette Company, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 15 West First Street, ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, manufactureros, según el poder que obra en un Secretario de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DIPPITY-DO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 694282 del 15 de marzo de 1960, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege preparación para el ondulado del cabello, los que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Unidas, Sociedad Anónima, I. U. S. A., una sociedad anónima salvadoreña, domiciliada en San Salvador, República de El Salvador, según el poder que obra en un Secretario de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Orquídea".

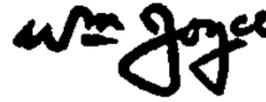


según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 11.393, del 12 de junio de 1964, inscrita en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege hilos de lino, cáñamo, yute y otras fibras; tejidos de lino, cáñamo, yute y otras fibras en piezas; hilos de algodón y tejidos de algodón en piezas, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Joyce

Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de California, domiciliada en 3800 Pacific Avenue, en la ciudad de Cincinnati, Estados Unidos de América, manufactureros, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 560.858 del 19 de julio de 1952, inscrita en la oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege calzado de hombres, hecho de cuero, tejidos, tela, fábricas, hule y combinaciones de estos materiales, la que sin distinción de color o tamaño, o diseño especial se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fruit Brothers (Whitefield) Limited, una compañía organizada y existente bajo las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, domiciliada en Stanley Road, Whitefield, en Manchester, Inglaterra, manufactureros, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MENTHO-LYPTUS

según el clisé y conforme los certificados de registro N° 485.124 del 21 de octubre de 1927 y N° 527.479 del 30 de noviembre de 1931, ambos renovados, inscrita en la oficina de Patentes y Registro de Marcas de Fábrica de Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege: dulces o confituras medicadas o medicamen-

tosas, conteniendo mentol y eucaliptos, la que sin distinción de tamaño o color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Enlatadora Santaneca, S. A., una sociedad anónima salvadoreña, con domicilio en Santa Ana, República de El Salvador, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SONRISA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 10.773 del 8 de octubre de 1963, de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de San Salvador, República de El Salvador, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege enlatados de frutas, verduras y carnes, jugos, jaleas y conservas, y alimentos de esta clase en general, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, receptáculos, recipientes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, relieves, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley — Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Jefatura del Gobierno Militar. — Economía y Hacienda. — En representación de la compañía *Arzoco Arnzoei- und Gesu n dheitsfliegemittel GmbH*, una corporación organizada según las leyes de Alemania, manufactureros domiciliados en *Nerobergstrasse 17, Wiesbaden, Alemania*, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

HARASPRAY

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general preparaciones farmacéuticas y cosméticas, la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de placas, impresiones, marbetes, grabados, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley — Tegucigalpa, D. C., seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía *Netallpapierfabrik H. Benker GmbH*, una corporación mercantil alemana, domiciliada en *Industriestrasse N° 12, en la ciudad de Herne, Westfalia,*

Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BENKERT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 792.334, marca inscrita el 31 de julio de 1964 en la Oficina de Patentes de la República Federal Alemana, marca que ampara, distingue y protege películas metálicas, papeles y cartones recubiertos con éstas o sea películas de cubrimiento, papeles recubiertos con otras sustancias de cubrimiento; así como lacas incoloras o coloreadas, bronceos coloreados, incoloros, encolados, coloreados, especialmente papeles recubiertos con capas de corcho, para la fabricación de revestimientos y cubrimientos para boquillas de cigarrillos, envaseado o envoltura de chocolates, caramelos y confites, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía *American Cyanamid Company*, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Maine, con oficinas principales en el *Township of Wayne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América*, manufactureros, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

LEDERSTATIN

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege, preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o

a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía *Abbott Laboratories*, una corporación del Estado de Illinois, domiciliada en *14 th Street and Sheridan Road, en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América*, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PRO-GIBB

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 769.366 del 12 de mayo de 1964 de la oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege una substancia estimulante para el crecimiento de las plantas, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., doce de julio de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la Compañía *Dr. Karl Thomae, G. M. B. H.*, Fabricantes, una sociedad comercial alemana, domiciliada en *Biberach an der Riss, Alemania*, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ADUMBRAN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 677.605 del 15 de junio de 1955, inscrita en la Oficina Alemana de Patentes, marca que ampara, distingue y protege: medicamentos, productos químicos para uso médico e higiénico, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para la destrucción de plantas e insectos, desinfectantes, alimentos, preservativos, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

Argentina M. de Chávez.

15 y 25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la Compañía "Empresa Editora *Zig-Zag, S. A.*", una sociedad anónima chilena, domiciliada en N° 076 *Avenida Santa María, en la ciudad de Santiago de Chile*, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica que consiste en la expresión:

CAN-CAN

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: una revista, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se usa y emplea en las formas y modos generalmente empleados y usados en el comercio, para lo cual se acompañan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

Argentina M. de Chávez.

15 y 25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la Compañía *Allis-Chalmers Manufacturing Company*, una corporación organizada y existente en el Estado de Delaware, con domicilio en *183 South 70 th Street, West Allis, Wisconsin, Estados Unidos de América*, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca denominada:

CORPORATE LOGO

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: máquinas, maquinarias y herramientas para maquinaria, maquinaria y equipo para la reparación de metales y minerales de metales y rocas (maquinaria y equipo para minería), maquinaria y equipo para usarlo en fábricas, en plantas, molinos, refinerías de petróleo y plantas de procesamiento; equipo y maquinaria hidroeléctrica, equipo y maquinaria para generar fuerza eléctrica, transmisión y distribución; implementos agrícolas, equipo y maquinaria agrícola, equipo de construcción y para remover tierra; maquinaria de camión; tractores industriales y sus repuestos y accesorios; equipo para manejar materiales; equipo para el tratamiento de agua; autos (pero no vehículos de tierra); autos (pero no para vehículos terrestres); equipo para motores de inyección de combustible (pero no para vehículos terrestres); aceleradores de partículas; turbinas; generadores; equipo y maquinaria de fuerza nuclear; equipo y material para energía en barcos de mar y lacustres; equipo marino; partes para cada equipo y máquina que antecede; aparatos e instrumentos científicos y eléctricos; aparatos de transmisión eléctrica; equipo eléctrico y electrónico para uso en fábricas, molinos, refinerías de petróleo y plantas de procesamiento; bombas; aparatos de fuerza nuclear; betatrón (rayos equis); equipo y aparatos de esta clase para uso industrial; equipo y aparatos para usar en laboratorios de ensayo; células electroquímicas; acido alador; partes para cada cosa que antecede; vehículos; vehículos para manejar materiales; motores; equipo para motores de inyección de combustible; tractores; carritos de golf; transportadores de personal; vehículos utilitarios; partes para cada cosa que antecede; productos químicos usados en la industria; anticorrosivos; productos químicos para el tratamiento del agua; implementos oleosos para combustible; preparaciones para destruir metales y para destruir bichos; algaicidas; instrumentos de aparatos para cirugía, médicos, dentales y veterinarios; equipo de betatrón (rayos equis) para uso médico; partes para cada cosa que antecede; instalaciones para calefacción de calefacción, para cocinar, refrigerar, car y ventilar; quemadores; calentadores; equipo para retroceso; sistemas de procesamiento de hornos para quemar calentadores; hornos; implementos para disponer de desperdicios; equipo para secar, precondicionar y calentar y partes para cada una de las cosas que anteceden, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o en los paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, estampados, grabados y en las otras formas generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria, sin distinción de tamaño o color, para lo cual se agregan los demás

documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

Argentina M. de Chávez.

N y 25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Casa Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, y la primera cuya solicitud de registro se hace en todo el mundo, de la marca de fábrica denominada:

GRANEOCAINA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios y, en particular, un producto antibacterial analgésico, marca que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

Argentina M. de Chávez

25 O. y 5 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha cuatro de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de

Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HYDREA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 753.215 del 23 de julio de 1963, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, y en particular preparaciones antineoplásicas, marca que independiente de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, recipientes, receptáculos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

Argentina M. de Chávez
25 O. y 5 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber que con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Yo, Raúl López Castro, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Especial, del señor Felipe J. Faraj, Administrador General de la Sociedad Aerosoles de Centroamérica, S. A. de C. V., de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, como lo acredito con el poder que acompaño, el que pido se me rzone y se me devuelva, ante Ud., con todo respeto comparezco a solicitar Registro y depósito de una marca de fábrica, hondureña, inicial y denominada "Roca Azul", según el clisé de marca que ampara y distingue y protege los siguientes productos que producirá Aerosoles de Centroamérica S. A. de C. V., agua purificada, productos envasados en Aerosol Spray para el cabello, lociones, perfumes, crema de afeitar, desodorantes, pinturas, desodorantes de espacio, insecticidas, talcos, cremas desinfectantes, cosméticos, limpiadores de vidrios y metales en general, cualquier producto que se pueda envasar en Aerosol y en cualquier tipo de envase convencional. Aclarando que

por el momento distinguirá "Agua Purificada", según el clisé



que consta de un Círculo grande y uno pequeño, en cualquier color los círculos y letras, además en los demás productos sin fijación de tamaño color y diseño especial, se aplica en los productos mismos o en los envases, cajas, paquetes, fardos, bultos, envoltorios que los contiene, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos presentados en la Marca de Fábrica "VIM", los que pido se rzone y se agreguen.—E. L. de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. (f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1965.

Argentina M. de Chávez

25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Industria Textil Miraflores (Intex S. A.), Sociedad anónima guatemalteca, domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

INTEXSA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 9.668 del 7 de mayo de 1956, inscrita en la Oficina de Marcas y Patentes de Invencción de la República de Guatemala, marca que ampara, distingue y protege: tejidos de punto, malla y telas, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel

Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

Argentina M. de Chávez
25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha catorce de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Corfran S. A., una corporación mercantil mexicana, domiciliada en Avenida San Borja N° 1768 C., Colonia Independencia, México 13, D. F., México, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LA PRINCESSE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 24.954 del 19 de agosto de 1925, renovada por diez (10) años a partir del 31 de julio de 1965, inscrita en el Departamento de Patentes y Marcas de Fábrica de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo de México, marca que ampara, distingue y protege toda clase de vestuarios, corsés, fajas y portabultos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

Argentina M. de Chávez

25 O. y 5 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud

que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía T. Wall & Sons Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en The Friary, Friars Place Lane, Acton, en Londres, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FRICALET

palabra, según el clisé y conforme al certificado adjunto del registro británico N° 855.680, marca inscrita en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, la que ampara, distingue y protege carnes y productos de carnes, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

Argentina M. de Chávez

25 O. y 5 N. 65.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales al público, hace saber que con fecha 24 de agosto de 1965 se admitió la denuncia que dice: "Denuncia minera.—Nosotros, Fernando Villar y Gustavo Milla Castillo, mayores de edad, casados, Peritos Mercantiles, de este vecindario el primero, y con residencia en Erandique, departamento de Lempira el segundo, respetuosamente comparezco ante Ud., denunciando para adquirir en dominio pleno y luego explotarla, una zona minera de doscientas hectáreas de extensión, conocida con el nombre de "Azuculpa Grande", ubicada en jurisdicción de Erandique, departamento de Lempira, que tiene los límites siguientes: al Norte, Potreros de Arayán, de Rosaura Enamorado v. de Milla; al Sur, ejidos de Erandique y Rio Grande; al Este, terrenos libres (nacionales); al Oeste, ejidos de Erandique. La zona minera que denunciaremos produce ópalo, y para su explotación contamos con los medios técnicos

más avanzados. Al Señor Ministro pedimos, admitir este denuncia, ordenar para el mismo el trámite legal correspondiente, y una vez evacuado, extender el título de propiedad respectivo. Para que nos represente y continúe este trámite conferimos poder al Lic. Juan R. Morales.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1965.—(f) Fernando Villar.—(f) Gustavo Milla C.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Tegucigalpa D. C., agosto de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q.,
Subsecretario de Recursos Naturales.

25 O. y 4 N. 65

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales al público hace saber: que con fecha veinticuatro del corriente mes y año se admitió el denuncia que dice: "Denuncia Minera.—Yo, Carlos Milla Castillo, mayor de edad, casado, Bachiller, con residencia en el Municipio de Erandique, Departamento de Lempira, con el debido respeto comparezco ante Ud. denunciando para adquirirla en dominio pleno y luego explotarla, una zona minera como de doscientas hectáreas de extensión, conocida con el nombre de "Congolón", ubicada en jurisdicción de Erandique, Departamento de Lempira, y que tiene los límites siguientes: al Norte, zona "Santa Clara" y Campo de Aviación; al Sur, Cerro Coyocutena y Cuesta La Mina; al Este, terreno de David Castillo y terreno de San Antonio Valle, y al Oeste, camino a Jupualpa, la zona minera que denunció, produce ópalos, y para su explotación cuento con los medios técnicos más avanzados. Al Señor Ministro pido: admitir este denuncia con el croquis que se acompaña, ordenar para el mismo, el trámite legal correspondiente y, una vez evacuado, extender el título de propiedad respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. (f) Carlos Milla Castillo".—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q.,
Subsecretario de Recursos Naturales.

25 O. y 4 N. 65.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 24 de agosto de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia Minera.—Nosotros: Fernando Villar y Gustavo Milla Castillo, mayores de edad, casados y Peritos Mercantiles, y de este vecindario el primero, y con residencia en Erandique, departamento de Lempira el se-

gundo, respetuosamente comparecemos ante Ud. denunciando para adquirirla en dominio pleno y luego explotarla, una zona minera como de doscientas hectáreas de extensión, conocida con el nombre de "Lempira", ubicada en jurisdicción de Erandique, departamento de Lempira, que tiene los límites siguientes: al Norte, terrenos de Angel Guevara; al Sur, terreno de Bonifacio Cárcamo y Río Lepacile; al Este, ejido de Dolores; y al Oeste, terreno ejidal de Erandique. La zona minera que denunciáramos, produce ópalos, y para su explotación contamos con los medios técnicos más avanzados. Al Señor Ministro pedimos: admitir este denuncia en el croquis que se acompaña, ordenar para el mismo el trámite legal correspondiente y, una vez evacuado, extender el título de propiedad respectivo. Para que nos represente y continúe este trámite, conferimos poder al Licenciado Juan R. Morales.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1965.—(f) F. Villar.—(f) Gustavo Milla C.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho".—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q.,
Subsecretario de Recursos Naturales.

25 O. y 4 N. 65.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día martes diez y seis del próximo mes de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará el siguiente inmueble: "Un lote de terreno que fue parte del terreno denominado "Los Albañiles", situado en la aldea La Soledad, de este Distrito Central, lote que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, cuarenta y ocho varas, con propiedad de los sucesores de don Manuel Sabino López; al Sur, noventa y seis varas, con lote vendido a don L. Emilio Stowse; al Este, noventa y seis varas, con propiedad de sucesores de don Ernesto Divanna, callejón de por medio; y, al Oeste, ciento veinte varas, con edificio del Country Club; resultando de una extensión superficial de siete mil seiscientos varas cuadradas, más o menos, y una casa construida en este lote, de doce metros de largo, por doce metros de ancho, de piedra y ladrillo, enlucada, de un solo piso, cubierta con tejas, con cielos de madera machihembrada, dividida en cuatro cuartos interiores, teniendo servicios sanitarios y dos closets, un corredor volado al frente Norte, de seis metros de largo por cuatro metros de ancho, otro corredor al interior de ciento veinte metros cuadrados, un jardín interno, con aceras de piedras labradas, amarradas con cemento y engramados, más un pozo artístico simulado con desagües interiores, con muros de retención de piedra tallada, toda la casa tiene balcones de hierro y puertas de cedro,

instalación de agua y luz, la cual casa con el lote de terreno forman un solo inmueble, existiendo un gravamen hipotecario sobre dicho inmueble, de propiedad de María Augusta del Carmen Zúñiga, representada por su madre, María Antonia del Carmen Abate Escobar, o Carmen Abate Escobar; que la propiedad está inscrito su dominio con el Número 331, Folios 385 al 386, del Tomo 126 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de setenta mil lempiras (L. 70.000.00), y se rematará para hacer efectiva la cantidad de doce mil diez y seis lempiras, con ochenta y cinco centavos, más intereses y costas del juicio, que la señora María Antonia del Carmen Abate Escobar o Carmen Abate Escobar, como representante legal de la menor María Augusta del Carmen Zúñiga Abate, es en deberle al Ingeniero Octavio Salvador Córdoba". Y se advierte, que por tratarse de segunda licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

25 O. al 2 N. 65.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes diecinueve de noviembre del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará el siguiente inmueble: "Lote de terreno número noventa y siete, sito en La Pagoda, de esta ciudad, con una superficie de cuatrocientas tres varas cuadradas y veintisiete centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, quebrada La Orejona; al Sur, lote noventa y ocho, dieciséis metros setenta centímetros; al Este, calle de por medio, quebrada La Orejona, quince metros; y, al Oeste, lotes ciento treinta, ciento treinta y siete al ciento treinta y nueve, veintidós metros; en dicho lote hay construida una casa, cubierta de tejas, de piedra, ladrillo rafón y madera, con instalaciones eléctricas y de agua potable y servicios sanitarios". El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor Rafael Murillo Henríquez, bajo el número 423, folios 676 y siguiente del Tomo 91 del Registro de la Propiedad de este departamento, el cual fue valorado de común acuerdo por las partes, en la suma de seis mil lempiras. Tal inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dos mil sesenta lempiras, más intereses convenidos adeudados y costas del juicio, que el señor Rafael Murillo Henríquez, es en deber al Doctor David Abraham Galo. Se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 22 O. al 13 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día martes dieciséis de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará en

pública subasta el siguiente inmueble: Una casa de paredes de adobe, techo de zinc, piso de cemento; que mide seis varas de frente por siete de fondo; que consta de un cuarto de paredes de bahareque, de tres y media varas de largo por tres varas de ancho; otro cuarto que sirve para cocina, de paredes de madera, techo de tejas, piso de cemento. Todo el inmueble construido sobre un solar a inmediaciones del barrio Morazán de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Sur, quince varas, con solar de Isidoro Díaz, calle de por medio; al Noroeste, veintisiete varas, con casa y solar de Miguel R. López; al Noroeste, treinta y una varas y media, con terrenos nacionales, calle de por medio. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito bajo el número 284, a folios 327 y 328 del Tomo 60 del Registro de la Propiedad, a favor de la señora María de Castillo Barahona. Fue valorado en la cantidad de nueve mil lempiras exactas, por el Perito nombrado por este Juzgado. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dos mil lempiras, intereses pactados y no pagados, y costas del juicio, que la señora María de Castillo Barahona, es en deberle a la señora Clementina López de Baldonado. Y advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 20 O. al 12 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes primero de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno situado en el terreno denominado "La Burrera", de este Distrito Central, marcado en el plano que mandó levantar don Sergio R. Pagoaga, con la letra B-uno, de ochocientos sesenta y ocho varas cuadradas de extensión superficial, cuyo perímetro se describe así: veinte metros en el primer brazo, mediando calle, colinda en parte con el Lote C-uno, del Doctor José Ramón Durón, por el Norte; en el segundo brazo, mediando calle, diecisiete metros, colinda en parte con propiedad de los herederos de Santos Soto, por el Occidente; al Sur, mediando calle, treinta y cuatro metros, con el Lote R-uno, de la Profesora Cecilia de Alonzo; y, al Este, mediando calle, veintiséis metros, con Lote B-diez, de Agustina Muños de Sánchez, y en parte con Lote B-nueve, del Ingeniero don Luis Martínez Figueroa. Otro lote de terreno situado frente al Toncontín, en la Colonia Modelo, jurisdicción de este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el N° 89, con una extensión superficial de un mil trescientas cincuenta varas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, avenida de por medio, con Lotes Nos. 96 y 97; al Sur, con Lote 87; al Este, con Lotes Nos. 100 y 101; al Oeste, con Lote N° 90; dicho lote con lo que se refiere al perímetro, partiendo de la esquina Noroeste, frente a la Avenida F, tiene las siguientes medidas: línea recta, veintidós metros, sesenta centímetros; una curva de noventa grados, que mide

veintidós metros, veintidós centímetros, con radio de estorpe sesenta y ocho centímetros; luego una recta de trece metros, veinte centímetros; una recta de treinta metros y noventa y cinco centímetros; y, por último para cerrar el perímetro, una recta de veintidós metros, doce centímetros. Los inmuebles anteriormente descritos, se encuentran inscritos bajo los números 276, Folios 246 y 247 del Tomo 86 y Número 201, Folios del 457 y 458 del Tomo 151 del Registro de la Propiedad, a favor del primero, del señor Edwin George Zablah, y el segundo, a favor de James L. Zablah. Los inmuebles se rematarán para hacer efectiva la cantidad de doce mil lempiras, más intereses y costas del juicio que el señor Jacobo George Abraham Zablah, es en deberle a la firma comercial Shian Shoo Company Incorporated, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América". Y se advierte, que por tratarse de segunda licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 18 al 27 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día jueves once de noviembre próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los inmuebles siguientes: Finca San Vicente, la cual consta de los terrenos siguientes: a) Terreno en el sitio denominado Ciénega, de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en jurisdicción de la aldea de Flores, departamento de Comayagua, que tiene por límites: al Norte, Río San José de por medio, con propiedad de Raimundo Boquín y herederos del Profesor Carlos Izaguirre, sin río de por medio con este último; al Este, con terrenos de los herederos del Profesor Carlos Izaguirre; al Sur, con terreno de los Varela, y al Oeste, con ejidos de la Villa de San Antonio; este terreno está inscrito con el número 2148, folios 178 y 179 del tomo 2º del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua; b) La mitad del terreno llamado La Ciénega, de San José o Los Montes, situado en la aldea Flores, Municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesto en la totalidad de su extensión superficial, de dos caballerías, medida moderna, limitando al Norte, con terreno de Gregorio Meradiaga y demás herederos; al Oeste, con terreno de Joaquín Ocaso y vecinos de Flores; y, al Occidente, con ejidos del citado municipio de la Villa de San Antonio; este terreno se encuentra cercado de alambre y cableado de caña de azúcar, con varias acequias de irrigación, estando inscrito con el número 2230, folios 45, 46 y 47 del tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua.

agua: a) Terreno denominado El Coyol, situado en jurisdicción de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual consta de cuatro caballerías, medida antigua, de tierra plena y propia para la agricultura y ganadería, siendo regable en su mayor extensión, sus límites son: al Norte, terreno de San José, hoy del municipio de San Antonio; al Este, tierras de San José, hoy de varios dueños y parte del río de este nombre, de por medio; al Sur, el mismo río en toda su extensión; y, al Oeste, ejidos del municipio de la Villa de San Antonio; en dicho terreno se encuentran las mejoras siguientes: Un acotamiento de piedra de mil varas, a razón de cincuenta centavos vara; una casa de habitación tipo moderno, de piedra, adobe y ladrillo y teja; doce manzanas que fueron debidamente cultivadas de caña de azúcar, y treinta y cinco manzanas más de terreno, que fueron preparadas para la siembra de caña, ese terreno juntamente con las mejoras se halla inscrito con el número 2,273, folios del 349 al 351 del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Que para mayor claridad la finca tiene como 480 manzanas de extensión superficial, siendo sus linderos generales: al Norte, tierras de San José, del municipio de la Villa de San Antonio; al Sur, terreno de los señores Varela; al Este, tierras de San José, de varios condueños; parte del río de este nombre y terreno ejidal de la aldea de San Antonio, y al Oeste, terreno ejidal del Municipio de la Villa de San Antonio, el cual se encuentra comprendido dentro del terreno llamado El Coyol, medido a so-

LICITACION NO. 10

El Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, por este medio invita a los Ingenieros y Empresas Constructoras del país, previamente registradas y calificadas en la Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo, y en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a presentar sus ofertas para la pavimentación con concreto y asfalto, la cuarta calle del barrio "La Guadalupe" que se extiende desde la calle principal del barrio "Morazán", hasta conectar con el Boulevard Morazán del barrio "La Guadalupe" de Tegucigalpa, D. C. Las especificaciones, planos y documentos para las ofertas, deben ser obtenidas en la Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo, previa la entrega de un cheque certificado por valor de Cincuenta Lempiras, Lps. 50.00 y a favor de la misma Dirección General. Cada propuesta deberá acompañarse con un cheque certificado como garantía de la propuesta a favor del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas por la cantidad del dos (2%) por ciento del monto total de la oferta. Las ofertas deberán ser presentadas el primero de noviembre del corriente año a las 4 de la tarde, en las oficinas del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, lugar, fecha y hora en donde se abrirán las plicas.—Comayagüela, D. C., 20 de octubre de 1965.

ING. ALEJANDRO ANDINO Z.,
Director General.

25, 26 y 27 O. 65.

licitud del Presbítero José Gregorio Boquín, a quien también le fue concedido por el Presidente de la República, don José María Medina y refrendado por el señor Ministro de Hacienda, don Rafael Padilla, en la ciudad de Comayagua, el 29 de noviembre de 1871 y está inscrito bajo el número 3268, folios del 318 al 340 del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Los inmuebles anteriormente descritos se re-

matarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas, que quedó adeudando a su muerte el Profesor Carlos Izaguirre y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de L. 45.000.00, valor asignado por las partes en las escrituras de hipoteca, autorizadas en esta ciudad, el 25 de septiembre de 1950, por el Notario

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Reué Sagastume, y el 28 de marzo de 1952, por el Notario Eliseo Pérez Caudalco.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 11 O. al 4 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de octubre, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Terreno denominado "Vindel", situado en jurisdicción del municipio de Cedros, de este departamento, constante de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia Garín; y, al Oeste, terreno de doña Evarista Durón, inmueble donde se encuentran construidas las mejoras siguientes: una escuela, una capilla, una vivienda de dos pisos, una cocina, una bodega, una oficina, un taller, una casa para vigilantes, una galera de la sierra y ocho viviendas más. Inscrito a favor de la Sociedad Aserradero San Antonio, S. de R. L., de este domicilio, bajo el número 61, folios del 85 al 87 del Tomo 13º del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará, para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que la expresada Sociedad adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L. 49.750.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por el Notario Justiniano Vázquez.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1965.

Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 1º al 26 O. 65.

Poder Ejecutivo

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 729

Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dos de mayo del año en curso por el señor Francisco Occhiena, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del Puerto de Tela, Departamento de Atlántida, contraída a pedir la devolución de L. 130.00 (ciento treinta lempiras 00/100) que pagó en la Administración de Rentas de San Pedro Sula en concepto de impuesto sobre tradición de inmuebles con ocasión de la venta que hiciera a la señora Gloria Argentina Alvarenga Espinal, de un terreno y casa de su propiedad, ubicados en la ciudad últimamente mencionada.

Resultado: Que a su solicitud acompaña copia simple de los instrumentos Nos. noventa y nueve y ciento tres, autorizados en la ciudad de San Pedro Sula, por el Notario Juan A. Paredes, del veinticuatro y veintiséis de abril del año en curso, respectivamente, constando en el primero la compra-venta de la casa y solar antes citados y en el segundo, la rescisión acordada entre los contratantes Occhiena y la señora Alvarenga Espinal; así como el recibo N° 021263 por valor de . . . L. 130.00 (ciento treinta lempiras 00/100), enterados por el peticionario en la Administración de Rentas de San Pedro Sula el veintitrés de abril del año en curso.

Resultado: Que con fecha dos de mayo último se admitió la solicitud en mérito y se dio traslado de la misma a la Dirección General de la Tributación Directa para que emitiera el dictamen correspondiente.

Resultado: Que la Dirección mencionada, con fecha veinticinco de julio retropróximo, en lo pertinente expresó: "Considerando: Que si dentro del término de seis meses se rescindiere por justa causa el contrato de compra-venta, el valor del impuesto será devuelto al interesado, previa solicitud de su parte. Por tanto: esta Dirección General, en cumplimiento del auto que antecede y en aplicación de los Artículos 1º, reformado, de la Ley de Impuesto sobre Tra-

BANCO CENTRAL DE HONDURAS TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar Norteamericano	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colón C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES N. A.	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Suizo	0.2317	0.4634
Marco Alemán	0.2500	0.5000
Florín Holandés	0.2779	0.5558
Corona Sueca	0.1934	0.3868
Peseta	0.0188	0.0376
Lira	0.0016	0.0032
Dólar Canadiense	0.9300	1.8600

18 de Octubre de 1965

dición de Inmuebles y 18 de su Reglamento, emite dictamen favorable a la solicitud de devolución de que se ha hecho mérito".

Considerando: Que el contrato de compra-venta celebrado entre el peticionario y la señora Gloria Argentina Alvarenga Espinal, se rescindió dentro de los seis meses que la Ley respectiva establece como término máximo para poder obtener la devolución del impuesto sobre tradición de bienes inmuebles.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 1º, reformado, de la Ley de Impuesto sobre Tradición de Bienes Inmuebles; 18 de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Francisco Occhieina la cantidad de L 130.00 (ciento treinta lempiras 00/100), debiendo afectarse con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

Acuerdo N° 725
Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.
En aplicación al artículo 8 de las disposiciones Generales del presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,
El Presidente de la República.

ACUERDA:

1º—Ampliar los Renglones siguientes:

SERVICIOS PERSONALES

TITULO XV

ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTALES

CAPITULO II

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES ELECTRICAS

SERVICIOS PERSONALES

34—Pagos diversos a personal, n. c. L 1.000.00

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO XV

ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTALES

CAPITULO II

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES ELECTRICAS

1.—Gastos de Funcionamiento

MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EQUIPOS

12—Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipos L 2.000.00

MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE LINEAS ELECTRICAS TELEGRAFICAS Y TELEFONICAS

15—Mantenimiento y reparación ordinaria de líneas telefónicas 2.700.00

EQUIPO DE COMUNICACIONES, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

17—Equipo Telegráfico, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias 300.00

S U M A L 5.000.00

2º—Las Ampliaciones anteriores se transfieren de los siguientes Renglones:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO XV

ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTALES

CAPITULO II

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES ELECTRICAS

1.—Gastos de Funcionamiento

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

4—Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país L 150.00

TRANSPORTE DE COSAS

4—Transportes diversos, n. c. 400.00

VARIOS SERVICIOS

7—Diversos Servicios, n. c. 200.00

ARTICULOS Y MATERIALES DE OFICINA

8—Artículos y materiales de oficina 500.00

EQUIPO DE OFICINA, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

16—Equipo de oficina nuevo, adiciones y reparaciones extraordinarias 50.00

EQUIPO DE COMUNICACIONES, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

18—Equipo Telefónico, adiciones y reparaciones extraordinarias 1.500.00

19—Equipo de radio, adiciones y reparaciones extraordinarias 1.000.00

GRATIFICACIONES PERSONALES

20—Funerales 200.00

25—Imprevistos 2.000.00

S U M A L 6.000.00

—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 726

Tegucigalpa, D.C., 19 de julio de 1962.

En aplicación a los Artículos 8 y 11 de las Disposiciones Generales del presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República.

ACUERDA:

1º—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO UNICO

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO I

CONGRESO NACIONAL

1.—Gastos de Funcionamiento

VARIOS SERVICIO

10—Diversos Servicios, n. c. L 7.000.00

2º—La Ampliación anterior se transfiere del Renglón 25 Imprevistos de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 727

Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

En aplicación al Artículo 11 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO X

ESPECIES FISCALES

1.—Gastos de Funcionamiento

ARTICULOS Y MATERIALES PARA ESPECIES Y MONOPOLIOS FISCALES

1.—Especies timbradas y su material L 10.000.00

2.—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República tomen razón del presente Acuerdo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 730

Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno presentó el señor Juan J. Handal, mayor de edad, casado, industrial, en calidad de Gerente de la Fábrica Textil San Pedro Sula de R. L., ambos de San Pedro Sula, contraída a pedir devolución por la cantidad de ... (L 80.10) ochenta lempiras con diez centavos, valor que dice haber pagado de más en timbres consulares en la Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en seis de noviembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada con los comprobantes acompañados, a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por tanto esta Contaduría vista deja al criterio de Economía y Hacienda

si dicha solicitud procede o no".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduana y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se acceda a lo solicitado con la cantidad ya mencionada.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Juan J. Handal, de Generales expresadas, en representación de la Fábrica Textil San Pedro S. de R. L., la cantidad de (L 80.10) ochenta lempiras con diez centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma

cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 731

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno presentó el señor Juan J. Handal, mayor de edad, casado, industrial, en su condición de Gerente de la Fábrica San Pedro S. de R. L., contraída a pedir devolución por la cantidad de (L 36.00) treinta y seis lempiras exactos, que indica haber pagado de más en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que es seis de noviembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada, a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "El suscrito Contador Vista 1° en cumplimiento del auto que antecede informa: Que en vista de no haber sido cobrado los consulares por la Aduana sino que ya vienen cobrados por el Consulado en donde se legalizaron los documentos. Queda a criterio de esa superioridad acceder o denegar la presente solicitud.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduana y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados en la parte concluyente de su dictámenes expresaron: 1° Auditoría General de Aduana: Por tanto: esta Oficina considera extemporánea la solicitud N° 16 presentada por el señor Juan J. Handal, en representación de la Fábrica Textil San Pedro S. de R. L." 2° Dirección General de Aduana: "En consecuencia, esta dependencia opina por que se devuelva al señor Juan J. Handal, la cantidad que solicita de L 36.00".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección respectiva en la Secretaría de Economía y Hacienda, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 732

Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor Juan J. Handal, casado, mayor de edad, Industrial, en su condición de Gerente de la Fábrica Textil San Pedro S. de R. L., ambos del domicilio de San Pedro Sula, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L 30.95) treinta lempiras con noventa y cinco centavos, valor que dice haber pagado de más en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en seis de noviembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduana y Rentas del Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana, al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Esta Contaduría vista deja al criterio del Ministerio de Economía y Hacienda, aceptar o denegar esta solicitud".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General y Tribuciones indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección respectiva de la Secretaría de Economía y Hacienda es procedente conceder lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Juan J. Handal, de generales expresadas en representación de la Fábrica Textil San Pedro S. de R. L., la cantidad de (L 30.95) treinta lempiras con noventa y cinco centavos, de que se ha hecho mérito debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 733

Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1962.

En aplicación al Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Efectuar el Desglose siguiente:

TITULO VII
RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CAPITULO I

OFICINA DE SECRETARIO

8.—Asesoría Técnica

	Sueldo Mensual	Total 6 meses
032-2-011-111 0 1 Asesor Economista	L 1.200.00	L 7.200.00
032-2-011-111 0 2 Asesor en Administración Fiscal	1.200.00	7.200.00
032-2-011-111 0 3 Economista Asistente Encargado de Asuntos de la Ley de Fomento Industrial..	500.00	3.000.00
Total, Sección 8		L 17.400.00

2º—El Desglose anterior se deduce de la Asignación Global: 26.—Para funcionamiento de la Asesoría Técnica, según organización que hará el Ministerio de Economía y Hacienda, a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones, Sección I.—Gastos de Funcionamiento, Capítulo I.—Oficina del Secretario, Título VII. Ramo de Economía y Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 735

Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y dos, por el Agente Aduanero Henry Arévalo, de generales conocidos, en representación Inagua Wave, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L 402.10) cuatrocientos dos lempiras con diez centavos, que dice haber pagado por servicio de Faro en la Administración de Rentas de Trujillo.

Resulta: Que en quince de mayo del mismo año, se dió traslado de la solicitud presentada junto con los comprobantes acompañados a la Administración de Rentas de Trujillo, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Rentas, al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Que está de acuerdo en que la cantidad solicitada sea devuelta ya que fue pagada por importe de Faro y Tonelaje, no estando en función el Faro por desperfectos, lo que es correcto la devolución".

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dió traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduana y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden el criterio de la Sección respectiva en la Secretaría de Economía y Hacienda, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Henry Arévalo,

lo, en representación de la Inagua Wave la cantidad de (L 402.10) cuatrocientos dos lempiras con diez centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 736

Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 3361, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Trinidad Danilo Paredes, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de la ciudad de El Progreso, Yoro, en su carácter de apoderado del señor Jorge M. Raffidy, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el Comprobante de Depósito del Banco Central de Honduras a favor del señor Jorge Raffidy, fechado el 11 de enero de 1962, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 11 de enero del presente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Trinidad Danilo Paredes, de generales indicadas, como apoderado del señor Jorge M. Raffidy, quien a su vez actúa en representación de su señora madre María Devad Haddad v. de Raffidy, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito. — Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 737

Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor Zoilo M. Valle, en su calidad de Gerente General de la Empresa Nacional de Transporte, S. A., y a su vez en representación de Agencias Panamericanas, ambas del comercio de esta ciudad, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L 435.45) cuatrocientos treinta y cinco lempiras con cuarenta y cinco centavos, valor que dice haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, Valle.

Resulta: Que en veinte y nueve de diciembre del mismo año, se dió traslado de la solicitud presentada con los comprobantes acompañados, a la Administración de Aduana y Rentas de Amanala, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "En consecuencia y salvo mejor opinión de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, me pronuncio en contra la devolución solicitada de L 435.46".

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dió traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para el efecto del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados, fueron de

completa opinión porque no se devuelva la cantidad solicitada.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 738

Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1962.

Visto para resolver el oficio N° 3401, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Kenneth Dale Amstutz, mayor de edad, casado misionero de nacionalidad norteamericana, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 156120 de fecha 2 de marzo de 1962, a favor de Kenneth Dale Amstutz, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 2 de marzo del presente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Kenneth Dale Amstutz, de generales indicadas, la cantidad de L 200.00 doscien-

tos lempiras, de que se hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 739

Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1962.

Visto para resolver el oficio N° 3402, suscrito por el en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señora Nadine Amstutz, mayor de edad, casada, misionera de nacionalidad norteamericana, le cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 156119 de fecha de 1962, a favor de Nadine Amstutz, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado, con fecha 2 de marzo del corriente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Nadine Amstutz, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.